

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo número INC-003/2013, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo del escrito de inconformidad presentada por la [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A de C.V., en contra del Fallo emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Bajo la Modalidad de Pedido Abierto No. LA-018T00004-N452-2013, celebrado para la Adquisición de Sustancias Químicas; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, el escrito firmado por la [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., a través del cual interpone inconformidad en contra del Fallo emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Bajo la Modalidad de Pedido Abierto No. LA-018T00004-N452-2013, celebrado para la Adquisición de Sustancias Químicas.

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se tuvo por acreditada la personalidad de la [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., con el testimonio Notarial No. 4 [REDACTED] que contiene la escritura del poder que le otorga la citada empresa, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 del Distrito Federal.

Asimismo, se ordenó formar expediente y registrar el asunto en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada. Aunado a lo anterior, se tuvo por señalado el domicilio que indicó la inconforme para oír y recibir notificaciones, así como la cuenta de correo electrónico que se indica.

Respecto a las pruebas que ofreció la inconforme, en los incisos A), D) y E), se admitieron de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Por lo que hace a las pruebas que señaló la inconforme, en los incisos B) y C) se tuvieron por ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordándose requerir a la Convocante, a efecto de que remitiera los originales.

Además, se ordenó glosar al expediente en que se actúa copia del oficio remitido por la Gerencia de Proveeduría y Servicios en la Intervención de Oficio 001/2013, en la que ésta se pronunció sobre la suspensión del procedimiento licitatorio y rindió el informe previo.

Por otra parte, se ordenó solicitar a la Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, el informe circunstanciado en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener en su caso, la improcedencia de la inconformidad, o la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo contestar cada uno de los puntos manifestados por la inconforme; y aportara las pruebas correspondientes y proporcionara el original de toda la documentación vinculada al proceso de contratación. Además de las pruebas ofrecidas por la inconforme en los incisos B) y C).

TERCERO.- Que a través del oficio número 18/474/JOA-788/2013 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Gerente de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por la Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., a fin de que rindiera el informe circunstanciado.

CUARTO.- Que mediante oficio número 18/474/JOA-789/2013 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se le comunicó a la [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., la admisión de su inconformidad y de sus pruebas identificadas en los incisos A), D) y E). Además, se le comunicó que se solicitaría a la convocante el expediente vinculado al proceso de contratación, para efecto de acordar lo procedente respecto a las pruebas identificadas en los incisos B) y C), y una vez recabado, se acordaría lo que en derecho procediera.

QUINTO.- Que con oficio número 18/474/JOA-787/2013 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece se corrió traslado de la inconformidad presentada por la [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., a la Representante Legal de la empresa PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos expresados en la citada inconformidad, otorgándole un término de seis días hábiles. Asimismo, se le requirió que señalara domicilio para recibir notificaciones personales en la Ciudad de México, por ser el lugar donde reside esta autoridad.



SEXTO.- Que el veintisiete de diciembre del dos mil trece, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio E0705/GPS/400/2013 remitido por la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el cual rindió el informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la inconformidad presentada por la C. [REDACTED], Apoderada Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que se recibió escrito por parte del Apoderado Legal de la empresa PRAIXAR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero involucrado, manifestando lo que derecho de su representada convenía, ofreciendo las pruebas que considero pertinentes.

OCTAVO.- Que con fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se emitió resolución por parte de esta Área de Responsabilidades dentro del expediente Intervención de Oficio 001/2013, de la cual se ordenó integrar al expediente en que se actúa, un tanto con firmas autógrafas.

NOVENO.- Que con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, se recibió escrito firmado por el [REDACTED] como Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. DE C.V., quien exhibió Testimonio Notarial No. 48,923, que contiene la escritura del poder que le otorga la citada empresa, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 del Distrito Federal, además de manifestar que la C. [REDACTED] había dejado de laborar para la empresa INFRA, S.A. de C.V. por lo que el, en lo subsecuente tendría la representación.

DÉCIMO.- Que con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, se recibió escrito por parte del Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V., a través del cual se desiste de la instancia de inconformidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 6, fracción V y 25



del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 68, 69, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Resulta innecesario continuar con la instancia de inconformidad, en razón de que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo el día veintisiete de enero de dos mil catorce, el Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V., se desistió de la inconformidad promovida en contra del Fallo emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Bajo la Modalidad de Pedido Abierto No. LA-018T00004-N452-2013, para la Adquisición de Sustancias Químicas, ya que textualmente manifiesta:

“ ...

Que por medio del presente escrito, vengo a DESISTIRME expresamente tanto de la instancia como de la Acción de inconformidad, promovida mediante escrito presentado en ese Órgano Interno de Control el día dieciséis de diciembre del año en curso, manifestando no reservarme acción o derecho alguno en cuanto a la inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PÉTRÓLEO, atentamente pido,

UNICO.- Me tenga con este escrito por desistido expresamente de la instancia y de la acción de inconformidad presentada a la fecha señalada, sin reserva de derecho alguno, y por ende acordar la conclusión y definitiva de la presente inconformidad.” (sic)

Del citado documento, mismo que se valora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, se advierte que el Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V., expresamente señala que se desiste de la instancia de inconformidad promovida mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente*

...”



En esa tesitura, esta Autoridad considera procedente sobreseer la instancia de inconformidad, en virtud que durante la sustanciación se advierte que sobrevino la causal de sobreseimiento que establece la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede cuando el inconforme desista expresamente, lo cual sucedió en el presente caso, en virtud de que el Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V., se desistió de la inconformidad promovida, al presentar escrito que se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el veintisiete de enero de dos mil catorce.

Por lo tanto, el inconforme renunció a la pretensión formulada a través de su Apoderado Legal en su escrito de inconformidad que presentó ante esta Área de Responsabilidades el dieciséis de diciembre del dos mil trece.

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 177984

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Julio de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: 1a/J. 65/2005

Página: 161

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes solo a partir de que la promoción respectiva es presentada y en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo
Área de Responsabilidades

Expediente: INC-003/2013

Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades determina sobreseer la inconformidad interpuesta por el Apoderado Legal de la empresa INFRA, S.A. de C.V., en contra del Fallo emitido en el proceso de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional, Bajo la Modalidad de Pedido Abierto No. LA-018T00004-N452-2013, celebrado para la Adquisición de Sustancias Químicas, en virtud que durante la sustanciación de la instancia sobrevino la causal de sobreseimiento que establece la fracción I del artículo 68 de la Ley, toda vez que el inconforme se desistió expresamente, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Inconforme y al tercero involucrado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.

LIC FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA.

Elaboró: Adalberto Rodríguez Alcantara

"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".